

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. Y VODAFONE ONO, S.A.U. PARA PROMOVER LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD, VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. Y VODAFONE ONO, S.A.U. PARA PROMOVER LA SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En Madrid, a 1 de julio de 2015

SE REÚNEN

DE UNA PARTE, D. Alfonso Alonso Aranegui, como Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, nombrado mediante Real Decreto 1002/2014, de 2 de diciembre (BOE de 3 de diciembre), en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, habiendo avocado para sí, con carácter singular y a los presentes efectos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las competencias delegadas por Orden SSI/131/2013, de 17 de enero (BOE del 1 de febrero).

Y DE OTRA, D. Antonio Manuel da Costa Coimbra, con domicilio en Madrid, Avenida de América 115, 28042. Interviene en nombre y representación de VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (en adelante, "VODAFONE") y de VODAFONE ONO, S.A.U. (en adelante, "VODAFONE ONO"), actúa en su condición de Consejero Delegado de ambas compañías, cargo para el que fue nombrado en VODAFONE en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de agosto de 2012, elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, don Manuel Rodríguez Marin, en fecha 30 de agosto de 2012 bajo el número 1798 de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil al tomo 28.684, libro 0, folio 159, sección 8, hoja M-131612, inscripción 446, en fecha 24 de septiembre de 2012 y en VODAFONE ONO en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 23 de julio de 2014, elevado a público mediante





escritura otorgada ante el notario de Madrid, don José Miguel García Lombardía, en fecha 24 de julio de 2014, bajo el número 3278 de su protocolo e inscrito en el Registro Mercantil al tomo 31.618, folio 208, sección 8, hoja M-410.376, inscripción 119.

Todas las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente convenio de colaboración,

MANIFIESTAN

PRIMERO: Que el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es el Departamento de la Administración General del Estado al que corresponden, en virtud del Real Decreto 200/2012, de 23 de enero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de igualdad, de lucha contra toda clase de discriminación y contra la violencia de género. Le corresponde, en particular, el impulso de medidas de fomento de la igualdad de trato y de oportunidades; el impulso de medidas para mejorar y consolidar la presencia de mujeres en cualesquiera ámbitos de la vida y, en especial, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultura; así como la promoción de la participación y de la corresponsabilidad de los agentes sociales en materia de igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito de la responsabilidad social corporativa. En este sentido, uno de los objetivos prioritarios del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad es la utilización de los recursos disponibles y la adopción de medidas específicas dirigidas a las mujeres víctimas de la violencia de género, a través del impulso y desarrollo de medidas de sensibilización ciudadana con el fin de prevenir la violencia de género, y de la promoción de la colaboración y participación de las organizaciones de la sociedad civil que actúan contra esta forma de violencia.

SEGUNDO: Que VODAFONE y VODAFONE ONO son dos sociedades que desarrollan actividades y prestan diversos servicios a través de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, servicios de la sociedad de la información y multimedia o de valor añadido, en sus diferentes modalidades, identificándolos a través de la marca





VODAFONE, notoriamente conocida en el ámbito nacional e internacional y consolidada en el sector de las telecomunicaciones.

TERCERO: Que VODAFONE y VODAFONE ONO, firmantes del presente convenio, conscientes de la problemática social existente y de la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención de la violencia de género, manifiestan su especial interés y disposición y ofrecen la máxima colaboración con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para contribuir con los medios a su alcance y en la medida de sus posibilidades en aras de favorecer la sensibilización ante la violencia de género.

CUARTO: El presente convenio viene a desarrollar las previsiones en materia de sensibilización contempladas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

QUINTO: Que, para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, se hace necesaria la colaboración entre las partes firmantes de este convenio, para la realización de actuaciones tendentes a promover la sensibilización sobre la violencia de género.

SEXTO: Que el artículo 4, apartado uno, letra d), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, excluye del ámbito de aplicación de la citada Ley, los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes antes mencionados, todas las partes **ACUERDAN** suscribir el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes:

July July





CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, VODAFONE y VODAFONE ONO para desarrollar acciones de sensibilización ante la violencia de género.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para hacer efectiva la realización del objeto citado en la cláusula anterior:

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se compromete a:

- Colaborar con VODAFONE y VODAFONE ONO en el impulso y desarrollo de medidas de sensibilización, particularmente en el entorno laboral.
- Facilitar material informativo sobre los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, destinado al personal de VODAFONE y de VODAFONE ONO.

VODAFONE y VODAFONE ONO se compromete a:

 Colaborar en la difusión de campañas de sensibilización y prevención de la violencia de género, tanto a nivel interno como externo. 1

La colaboración deberá concretarse -de mutuo acuerdo- previamente a la realización de cada campaña y no implicará aportación económica ni asunción de coste alguno por parte de VODAFONE ni de VODAFONE ONO en las campañas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.





TERCERA.- FINANCIACIÓN

Este convenio no conlleva aportaciones dinerarias entre las partes, ya que el coste de las actividades que se desarrollarán dentro del mismo será asumido en el marco de los recursos propios de las partes firmantes, tanto en lo relativo a los costes de infraestructura como a los de recursos humanos.

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto del presente convenio, y de velar por el cumplimiento y desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, cuyas funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Interpretar el contenido del presente convenio y su aplicación.
- Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará constituida por dos representantes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y por dos representantes conjuntos de VODAFONE y de VODAFONE ONO, que serán designados por la persona titular de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género en representación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y por la Dirección de Recursos Humanos de VODAFONE y de VODAFONE ONO.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el periodo de duración del convenio, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. Se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.





QUINTA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Sólo se podrá utilizar el logotipo del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para las actuaciones que sean estrictamente objeto del convenio, sin que, en ningún caso, pueda aparecer en el material publicitario de VODAFONE ni de VODAFONE ONO.

Para el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

SEXTA.- RELACIÓN CONTRACTUAL

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre las partes firmantes y los/as profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el convenio.

SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA

Este convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 4, apartado uno, letra d), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley, rigiéndose por las estipulaciones contenidas en el mismo, si bien, en lo no previsto así como para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran presentarse, se estará a los principios y criterios del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7





OCTAVA.- ÁMBITO JURISIDICCIONAL

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio, las controversias que pudieran surgir sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

NOVENA.- DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir del día de su firma y tendrá una duración inicial de un año, pudiendo prorrogarse anualmente de manera tácita, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que vaya a darse por finalizado. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

DÉCIMA - MODIFICACIÓN

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La Comisión Mixta de Seguimiento propondrá la modificación del convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes del convenio. El acuerdo de modificación se incorporará como parte del convenio suscrito.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

No obstante la duración establecida en la cláusula décima, será causa de resolución el incumplimiento de las presentes cláusulas por alguna de las partes, cualquiera que sea su causa.

Será causa de extinción el mutuo acuerdo, la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas, la fuerza mayor y el cumplimiento del objeto del convenio.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos de buena fe por terceros.







Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes **FIRMAN en todas sus páginas** el presente convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.

EL REPRESENTANTE DE VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. Y DE VODAFONE ONO, S.A.U. EL MINISTRO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

D. António Manuel da Costa Coimbra

D. Alfonso Alonso Aranegui